

61/13947

#7236

Ley por cuyo medio se modifica
el art. 7 de la Ley sobre Prestitos
con Prenda sin Desapoderamiento
to, No. 1841, del 9 de Nov. de 1948.-

6 Piezas

27 agosto 1957

*Mano
Jani de*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

6194

Ciudad Trujillo, D.N.

27 AGO 1957

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No.1841, del 9 de noviembre de 1948.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01129412
L74621/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1041, del 9 de noviembre de 1948, para que se lea como sigue:

"Art. 7.- Se pondrán a la venta en las Colecturías de Rentas Internas, o en las Tesorerías Municipales, a falta de aquellas:

a) Libros talonarios, espastados, que contengan cien folios cada uno, numerados y que lleven impresa, tanto en los talones como en las hojas desprendibles, una fórmula adecuada, para consignar todas las modalidades y menciones de las operaciones de préstamos o de apertura de crédito declarada ante ellos; y

b) Libros talonarios de iguales condiciones y requisitos que lleven impresa, tanto en los talones como en las hojas desprendibles, una fórmula adecuada para consignar la inscripción en el Juzgado de Paz en cuya jurisdicción están situados los muebles dados en prenda ante otro Juez de Paz, de las operaciones declaradas ante este último, con sus modalidades y menciones esenciales.

Párrafo.- Dichos libros talonarios serán preparados por la Secretaría de Estado de Justicia y deberán ser adquiridos de su peculio personal por los Jueces de Paz que los utilicen al precio que fije el Poder Ejecutivo y que no excederá de RD\$5.00 cada libro talonario".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

Fabio Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 7 de la ley sobre el sistema de...
Primer artículo transitorio, de 1957, del 9 de noviembre de 1957, que...
Art. 2.- Se modifica a la vez en las Colecciones de Leyes la...
... en las Colecciones Municipales, a saber de aquellas...
1) libros foliados, separados, que contengan las leyes...
... y los libros impresos, tanto de las leyes como de las...
... con sus respectivas, sus reformas o sus modificaciones...
... y modificaciones de las operaciones de impresión o de...
... de este sistema antes de...
2) libros foliados de leyes ordinarias y especiales...
... tanto en los libros como en las hojas separadas...
... en forma distinta para facilitar la impresión en el sistema de...
... en una foliación única cuando las leyes sean de...
... de las operaciones de impresión que se...
... y modificaciones.

29 LEGISLATURA DEL 2002 19 57
REGISTRADA con el Número 2285
en el folio 320 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 27 de agosto 1957

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de agosto de 1957.

00030

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No6194 de fecha 27 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, del 9 de noviembre de 1948.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/13948

00031

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
29 de agosto de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley sobre Ffestamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, del 9 de noviembre de 1948.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/114947



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, del 9 de noviembre de 1948, para que se lea como sigue:

"Art. 7.- Se pondrán a la venta en las Colectorías de Rentas Internas, o en las Tesorerías Municipales, a falta de aquellas:

a) Libros talonarios, empastados, que contengan cien folios. cada uno, numerados y que lleven impresa, tanto en los talones como en las hojas desprendibles, una fórmula adecuada, para consiguair todas las modalidades y menciones de las operaciones de préstamos o de apertura de crédito declarada ante ellos; y

b) Libros talonarios de iguales condiciones y requisitos que lleven impresa, tanto en los talones como en las hojas desprendibles, una fórmula adecuada para consignar la inscripción en el Juzgado de Paz en cuya jurisdicción están situados los muebles dados en prenda ante otro Juez de Paz, de las operaciones declaradas ante este último, con sus modalidades y menciones esenciales.

Párrafo.- Dichos libros talonarios serán preparados por la Secretaría de Estado de Justicia y deberán ser adquiridos de su peculio personal por los Jueces de Paz que los utilicen al precio que fije el Poder Ejecutivo y que no excederá de RD\$5.00 cada libro talonario".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento. PAG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
PORFIRIO HERRERA
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

RECEIVED
LEGISLATION
OFFICE
AUG 29 1957

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley
sobre el Poder Judicial y se crea el Poder Judicial.
PAG. 2

Esta es la copia de los debates del Senado, Poder Judicial del Congreso
Nacional, en el día 27 de Julio, durante la Sesión, Copia de la República
Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil nove-
cientos cincuenta y siete, año 11 de la Independencia, 95 de la Res-
tauración y 58 de la Era de Trujillo.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
SECRETARIO

LEGISLATURA *Call* de 1957
REGISTRADA AL No. *12*
en el folio *2* del libro letra *2*
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Fecha de *29 de Agosto 1957*
Cada día Trujillo, *29 de Agosto 1957*
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
lro. septiembre 1957
ERA DE TRUJILLO

Núm. 17334

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de su comunicación No. 31, del 29 de agosto pasado, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el Art. 7 de la Ley sobre Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, del 9 de noviembre de 1948, ha sido promulgada en fecha lro. de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 4758.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/rs

874571/12